

Datos del Expediente

Carátula: PETRACCA MIGUEL Y OTROS/ PIPERNO JOSE Y OTROS S/EJECUCION DE SENTENCIA

Fecha inicio: 19/10/2011 **Nº de Receptoría:** LM - 30432 - 2011 **Nº de Expediente:** LM - 30432 - 2011

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 07/12/2023 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 07/12/2023 19:56:13 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE [Siguiendo](#)

REFERENCIAS

Año Registro Electrónico 2023

Cargo del Firmante AUXILIAR LETRADO

Código de Acceso Registro Electrónico DD9E6B10

Despachado en ESCRITO ELECTRONICO (240201384024432916)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20181816539@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20200703597@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Fecha de Libramiento: 07/12/2023 19:56:15

Fecha de Notificación 11/12/2023 00:00:00

Fecha y Hora Registro 07/12/2023 19:56:14

Funcionario Firmante 07/12/2023 13:07:11 - ROTA Edith Irene - JUEZ

Funcionario Firmante 07/12/2023 19:56:12 - TABACMAN Claudia Gabriela - AUXILIAR LETRADO

Notificado por TABACMAN CLAUDIA GABRIELA

Número Registro Electrónico 1296

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por TABACMAN CLAUDIA GABRIELA

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(242001384024663823\)](#)

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(242101384024622782\)](#)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

"PETRACCA MIGUEL Y OTROS C/ PIPERNO JOSE Y OTROS S/ EJECUCION DE SENTENCIA".-

Expte. Nro.LM30432/2011.-

REG.I. Nº ____.-

Proveyendo la presentación electrónica efectuada por José Petracca con fecha 16/11/2023 a las 10:29 hs.:

Tiéndose por efectuada la presentación a despacho en los términos del art. 5 del Anexo 1 de la Ac.4013/21 de la SCJBA ordenado por la Ac. 4039/21 de la SCJBA y Res. 2306/21, SCJBA y provéase en el siguiente sentido:

Agréguese lo acompañado y téngase por cumplido lo dispuesto en fecha 14/11/2023. En consecuencia, provéase en el siguiente sentido:

AUTOS Y VISTOS:**I) SUBASTA ELECTRÓNICA:**

Atento lo solicitado, lo dispuesto por la Acordada Nº 3604/2012 y las resoluciones Nº1905/15 y Nº 2235/15, 2435/18 y Nº 289/19 SCJBA, en virtud de lo normado por los arts. 558, 562, 565, 568 y 569 de CPCC, con previa citación de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere -, DECRETASE LA VENTA EN SUBASTA ELECTRONICA con relación al 25% del bien inmueble a que se refieren el informe de dominio acompañados en formato digital en fecha 05/10/2023, ubicado en la localidad Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Matricula 195515, Nomenclatura Catastral: Circ.: II ; Secc.: M ; Manz.:29 ; Parce.: 11.

La venta se realizará a través del sitio web habilitado por el Máximo Tribunal Provincial: "<http://subastas.scba.gov.ar/>" durante el plazo de 10 (diez) días conforme lo normado por el art. 562 del CPCC, pudiendo extenderse su cierre por el término de 10 (diez) minutos si en sus últimos 3 (tres) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 28 y 42 Anexo I Ac. 3604/2012).

II) BASE - PRECIO: Se determinará, una vez que la parte ejecutante acompañe en autos la valuación fiscal actualizada del bien en cuestión (arts. 562 y concs., CPCC y art. 1, Capítulo I del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA, Resolución de Corte Nº 307/18 de la SCJBA; arts. 4 y 5 de la Resolución Nº 955/18 de la SCJBA).

III) MARTILLERO: Hágase saber que la subasta ordenada será llevada a cabo por el martillero **Manuel Ricardo Ferreyra Cantante**, designado a fs. 42/3 , cuya aceptación de cargo obra a fs. 48.

Como primera medida el martillero compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el artículo 52 inc. "a", ap. 5º de la Ley 10.973 (art. 34 inc. 5º ap. "b" Cód. Proc.; art. 52 inc. "a" e inc. "b", Ley 10.973; art. 50 Ley 10.707).-

Líbrese MANDAMIENTO DE CONSTATACION del estado de ocupación del bien embargado (arg. arts. 575 y 588 del Cód. Proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por los ejecutados, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de realizarse la diligencia de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. art. 163, inc. 5º, ap. 2º 384 y 588, 2º párrafo Cód. Proc.).-

El Señor Oficial de Justicia se encuentra suficientemente autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio en los términos de los arts. 201 inc. "d", 211, 213 y 214 de la Acord. 3397/08, si fuera menester, requerir los servicios de un cerrajero, cambiar y violentar cerraduras en caso de ser necesario, debiendo dejar la puerta de acceso en las mismas condiciones en que se encontró.-

COMISION: 4%, a cargo de cada parte e IVA sobre la comisión del martillero si éste es responsable inscripto, con más el 10% de aportes a cargo del comprador, (art. 54, ap. IV de la ley 10973, mod. por ley 14085).-

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 Ley 5827; arts. 52 ap. "a" incs. 15 y 18, 52 ap. "b" incs. 11 y 66 Ley 10973). En particular:

IV) TÍTULO DE PROPIEDAD: Hágase saber a los ejecutantes que deberán acompañar en autos los instrumentos librados con fecha en los autos con la correspondiente inscripción del Registro de la propiedad de Inmuebles de la prov. de Bs.As.

V) COMUNICACIONES A ACREEDORES HIPOTECARIOS, EMBARGANTES E INHIBIENTES: Cítese, mediante cédula, a los acreedores hipotecarios para que dentro del tercer día de notificados presenten sus títulos, debiendo cumplimentarse, asimismo, con la comunicación a los señores jueces embargantes e inhibientes en los términos del art. 569 del CPCC, en caso de que los hubiere. A tales efectos, hágase saber que, respecto de los oficios que se libren a los jueces embargantes e inhibientes, se tendrá por cumplido dicho anoticiamiento electrónico y/o, en su caso, con los oficios firmados y sellados por el Funcionario correspondiente, y sello del/los Juzgados destinatarios del/los mismos (Conf. Cám. 2da., Sala II, L.P., causa b-37301, reg. int. 230/73). Líbrese los oficios, en su caso, con los recaudos de la ley 22.172.

VI) INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA:

A los fines de dotar al presente decreto de la debida publicidad registral, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a efectos de que tome nota.

VII) APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de una cuenta de autos en pesos y en dólares estadounidenses, a nombre de la infrascripta, para lo cual, por Secretaría, líbrese comunicación electrónica al Banco de la Pcia. de Bs. As. Sucursal San Justo. (art. 34 inc. 5 CPCC).

VIII) INFORMES DE DOMINIO Y ANOTACIONES PERSONALES: Recuérdase que tienen una vigencia de noventa días corridos a partir de su emisión y que deberán estar vigentes a la fecha en que se efectúe la subasta (arts. 34 inc. 5º, 568, CPCC).

IX) INFORMES DE DEUDAS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS, TASAS MUNICIPALES Y/O DE SERVICIOS SANITARIOS:

Déjase establecido que no corresponde adjuntar nuevos informes en este sentido con anterioridad a la publicación de los edictos, desde que dichas deudas no serán incluidas en los edictos a publicarse, por cuanto el adquirente en subasta deberá hacerse cargo de las mismas a partir de la toma de posesión de los bienes, no siendo de su interés conocer las deudas anteriores a dicho acto, máxime que su inclusión en los edictos acarrearía un costo más elevado en la publicación, más allá de no exigirse su previo pago (arts. 34 inc. 5º aps. b y e, 568 y su doct., 575 Cód. Procesal).

X) CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE: Los bienes se entregarán conforme el estado de ocupación constatado en autos y que se publicará en los edictos y en el sitio web en los términos y con los alcances del art. 588 del CPCC, debiendo encontrarse sustanciados y dilucidados los eventuales derechos de los potenciales ocupantes del bien con anterioridad a la aludida publicidad (Conf. Cám. 2da., Sala I, La Plata, causa B-37.743, reg. int. 374/73; Cám. Ira., Sala II, La Plata causa 156.794, reg. int. 123/73; Cám. Ira., Sala III, La Plata, causa 153.857, reg. int. 548/72; cit. por Morello y otros "Códigos...", t. VI-C, pág. 121); para lo cual el martillero deberá practicar las diligencias de constatación pertinentes, ordenada más arriba (SOSA, Toribio Enrique, "Subasta Judicial", Librería Editora Platense, La Plata, 2000, p. 136 pto. 7.2.2).-

XI) EXHIBICIÓN DEL INMUEBLE Y MANDAMIENTO DE APERTURA: La exhibición de los inmuebles se deberá llevar a cabo por UN DÍA con 5 (cinco) días de antelación al inicio del período de celebración de subasta (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC).

A los fines de un mejor y ágil cumplimiento de la labor encomendada al martillero, teniendo en cuenta el cúmulo de tareas que pesa sobre los Oficiales de Justicia de las Oficinas de mandamientos y Notificaciones departamental, **líbrese mandamiento de apertura y de exhibición del inmueble a los fines de la visita a los interesados en su adquisición**, encomendando la diligencia al martillero interviniente junto con el Oficial de Justicia que corresponda, facultándolo, para el caso de ser necesario, a requerir el auxilio de la fuerza pública, así como el servicio de cerrajería, y demás facultades comprendidas en los arts. 211, 213, 214, 215, 216 de la Ac.3397/08 SCBA, según sea el caso (arts. 211, 213, Ac. 3397/08 SCJBA; arts.34, 36, CPCC).-

XII) PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

a) **PUBLICACIÓN DE EDICTOS:** Cumplidos los recaudos de rigor (apertura de cuenta judicial a nombre de autos y a la orden de la suscripta y formulada por parte del Martillero la denuncia del día y hora del inicio de la puja virtual - que deberá ser aceptada por el juzgado -), ordénase la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Judicial y diario "El Mirador", del Partido de La Matanza (EN CASO DE PONER DOS DIARIOS - "Voces") de acuerdo con lo dispuesto en el art. 146 del CPCC, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 559 del código adjetivo, esto es, individualizarse el inmueble a subastar, indicarse la base de la subasta, el monto del depósito de garantía, el estado y el lugar donde podrá ser revisado por los interesados, fecha y hora de comienzo y finalización de la subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente y nombre de las partes y la comisión del Martillero. A fin de posibilitar una - eventual- mayor cantidad de oferentes, publicaciones que deberán efectivizarse con diez días hábiles antes de la fecha fijada para la subasta..

PREVIO A PUBLICAR LOS EDICTOS: Deberán encontrarse vigente los certificados de dominio y anotaciones personales, conforme lo dispuesto por el art. 568 inc. 2º, CPCC.-

b) **PUBLICACIÓN EN SITIO WEB:** Publíquense idénticos datos que los que se consignarán en los edictos ordenados precedentemente, en el sitio web habilitado por la Suprema Corte Provincial: "<http://subastas.scba.gov.ar/>" con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al comienzo de la subasta judicial electrónica, conjuntamente con fotografías de los bienes a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación de los inmuebles objeto de autos, de cada uno de sus ambientes que los componen, de su frente y contrafrente, etc.; y debiéndose indicar asimismo fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados por el sistema electrónico y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado en autos, fecha y horario de visitas y de suscripción del acta de adjudicación y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones.-

Hágase saber al martillero interviniente que deberá proveer los datos antes indicados al Registro General de Subastas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos, con una antelación mínima de 10 (diez) días al término antes señalado (arts. 3 y 4 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 SCBA).

XIII) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

a) **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES:** Para poder pujar, los postores deberán encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental mediante el procedimiento normado en el capítulo II de la citada Acordada.-

b) **REGISTRACIÓN COMO POSTOR EN SUBASTA:** Los usuarios registrados en el citado portal informático, instrumentado por la SCBA, deberán -a su vez- registrarse personalmente como postor en la presente subasta con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al comienzo de su celebración, debiendo indicar, en dicha oportunidad, si efectúan reserva de postura a los efectos contemplados por el art. 585, primer párrafo "in fine" y segundo párrafo (arts. 21, 24 y 40, Anexo I de la Ac. 3604/2012).

c) **DEPÓSITO EN GARANTÍA:** Los postulantes como oferentes de la subasta, deberán depositar en la cuenta de autos, que a tal fin se abrirá, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor para la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. Dicho depósito deberá encontrarse acreditado en la referida cuenta con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (arts. 562, 4º párrafo, 22 del Anexo I de la Ac. antes cit.).-

XIV) POSTORES. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta. Los postores declaran conocer el estado físico, fiscal, impositivo y jurídico del bien cuya venta se instrumenta por subasta, no teniendo adquirido ningún derecho a efectuar objeciones con posterioridad a la formulación de las ofertas.-

XV) COMPRA EN COMISIÓN: Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

XVI) MONTO DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN: Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores, estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el art. 32 de la Ac. 3604/12, correspondiendo, a cada uno de ellos, un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá -al menos- ser igual a la base que se establezca (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).-

La adjudicación recaerá en el postor que supere la base fijada judicialmente. La subasta se realizará de manera automatizada en Internet durante un período de diez (10) días, finalizando la misma en un día y hora determinados, que serán publicitados. Durante todo ese período se recibirán las ofertas, las que serán públicas para permitir la puja permanente, por tramos, adjudicándose el bien al postor que hubiera efectuado la oferta más alta, mediante un programa que enviará automáticamente una comunicación al ganador. : En caso de existir valor base o de haberse determinado precio de reserva para la subasta judicial, el importe asignado al primer tramo se corresponderá con dichos montos. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos calculados sobre la suma indicada en el tramo inicial. En los restantes casos, los tramos se instrumentarán aplicando los aumentos y porcentajes determinados en párrafo precedente, correspondiendo el monto del tramo inicial a la suma que se realice como primera oferta en la subasta, debiendo el sistema una vez efectuada dicha postura calcular automáticamente los sucesivos tramos. En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad

aquella realizada con fecha y/u hora anterior determinado previamente por el sistema informático, cuyo primer importe será el valor de la base o eventual precio de reserva formulado por alguno de los postores (arts. 30, 31, 32, 34 y ctes Anexo I Ac. cit. prec.).-

XVII) RENDICIÓN DE CUENTAS: El referido Martillero deberá rendir cuentas dentro del tercer día hábil de realizada la subasta. Asimismo, y dentro de igual plazo, deberá dicho profesional presentar en el expediente judicial el segundo ejemplar del acta que deberá elaborar a través del formulario que obrara en el portal a tales efectos y en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos (art. 36 del Anexo I de la Acordada 3604/12 de la SCJBA).

Lo anterior, sin perjuicio de que la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales deba remitir en el mismo lapso informe conteniendo el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuales de estos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 37 del Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

XVIII) DEPÓSITO DE SEÑA: El martillero exigirá, de quien resulte comprador, el 30% del precio como seña, al momento de la suscripción del acta de adjudicación, que será depositado en la cuenta de autos, poniéndose en conocimiento del adquirente que el estado parcelario de los bienes, si correspondiere, será a su cargo conforme lo dispuesto en el punto XXII.-

XIX) AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN: Dentro del plazo de 5 (cinco) días de aprobada la rendición de cuentas presentada de conformidad con lo dispuesto en el apartado XIX, se fijará una audiencia a celebrarse ante el Actuario a la que deberán comparecer el martillero y el mejor postor de la subasta a fin de suscribir el acta de adjudicación del bien realizado, debiendo acompañar, el oferente, el formulario de inscripción a la misma, el comprobante de pago del depósito de garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta, y constituir domicilio procesal físico en el radio asiento del Juzgado, y electrónico, bajo apercibimiento de que, las sucesivas providencias, se le tendrán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 CPCC (art. 38 Anexo I Ac. cit.).-

Asimismo, deberá acreditar el depósito correspondiente al 30% del precio de compra en concepto de seña, honorarios y aportes del martillero interviniente y el sellado del boleto (art. 1059 CCCN y arts. 34, 36, 575 del CPCC).-

XX) PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ADJUDICACIÓN. ESCRITURACIÓN. ESTADO PARCELARIO. Hágase saber al Martillero interviniente que, previo a la expedición de edictos, deberá denunciar su condición frente al IVA, así como hacer constar, en los mismos, lo dispuesto por el art. 582 del CPCC, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 21 del AC. 3604/2012, que no se admitirá la cesión de la adjudicación. Hágase saber que, a los efectos de la inscripción de la venta ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán suficientes el oficio y/o el testimonio que se ordenen en autos, con los recaudos pertinentes, por lo que en caso de que el comprador opte por la protocolización de las actuaciones (art. 583 CPCC), la escritura traslativa de dominio será autorizada por el escribano que designe el mismo, en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación -anterior art. 1424 del Cód. Civil-, y concordantes de dicho cuerpo legal, conforme doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema (Conf. LLAMBIAS "Cód. Civil anotado", T° III-A, pág. 497, n° 3 y pág. 511 n° 6), siendo a cargo del referido adquirente los gastos que irrogue dicho acto (Conf. CC0201 LP 89917 RSI-76-99 I 06/04/1999, JUBA B253371; CC0002 SM 48797 RSD-8-1 S 13/02/2001, JUBA B2001861; CC0001 QL 7281 RSI-243-4 I 21/09/2004, CC0001 QL 9240 RSI237-6 I 05/09/2006, JUBA B2902438), al igual que los que se originen con motivo de la determinación del estado parcelario del inmueble subastado (Conf. CC0001 QL 5331 RSI-20-12 I 19/03/2012, JUBA B2905030).-

XXI) SALDO DE PRECIO: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el postor deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC), bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso (art. 585 del CPCC).-

Asimismo, en dicha oportunidad se dispondrá automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Déjase constancia que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y del pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581 del CPCC).-

Cumplido el pago del saldo del precio, los honorarios y aportes previsionales correspondientes al martillero interviniente en autos, se ordenarán las inscripciones pertinentes y se otorgará la posesión de lo vendido, mediante el mandamiento que se librará a tal fin, y que se diligenciará con habilitación de días y horas inhábiles (arts. 71 ley 10.973; 586 CPCC).-

Se deja constancia que, no se le requerirá al comprador el monto correspondiente al 1,5% por impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la Ley 23.905, ya que aquél deberá abonarlo al momento de procederse al acto escriturario mediante la documentación pertinente.-

XXII) DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores, serán restituidos de oficio a los depositantes, de manera inmediata, mediante giro o transferencia judicial, excepto que hubieran solicitado su reserva a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, tal como se lo ha dispuesto en el apartado XVII ap. "b" del presente; en cuyo caso podrán requerir su devolución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, el Juzgado los reintegrará luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la

ejecución en los términos del artículo 573 del CPCC. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4o CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 -texto según Ac. 3875/2017-).

XXIII) POSTOR REMISO: Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el precio, perderá su derecho, el depósito de garantía y, en su caso, la seña, siendo responsable, asimismo, de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 581 y 585 CPCC). En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", y alguno de los restantes oferentes hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados, sucesivamente, quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición antes señalada, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta (art. 585 CPCC).

En caso de ratificación de la oferta, se señalará una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio.

XXIV) EXIMISIÓN DEL DEPOSITO EN GARANTÍA, DE LA SEÑA Y COMPENSACIÓN: Si el bien no se encontrare hipotecado o embargado por terceros y el ejecutante resultare ser primer embargante, según conste en el informe de dominio vigente, se autoriza automáticamente -para el supuesto que la actora resulte adquirente en subasta, quien deberá haber cumplimentado la inscripción en el Registro de Postores y en la Subasta de autos-, a la eximisión de abonar el depósito en garantía, la seña y el precio hasta el monto de su crédito, que resulta de la sentencia dictada en autos, debiendo el ejecutante, previo al acto de subasta, practicar liquidación a fin de ser determinados. **NOTIFÍQUESE conforme art. 10, Anexo I, Ac. 4013/21, texto ordenado por Ac. 4039/21, ambas de la SCJBA (arts. 921 del CCCN; 34 inc. 5 "e"; 135 inc. 5; 501 CPCC).**

XXV) COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES: Difiérase la comunicación del presente decreto de venta al del Registro General de Subastas Judiciales, para la oportunidad en que se encuentre consentido o ejecutoriado, y asimismo en que se cumplimente con lo aquí ordenado en los puntos II, VI, VII, VIII y XI precedentes (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC).

REGISTRESE.-

No obstante todo lo expuesto precedentemente, haciendo uso la Suscripta de las facultades que al efecto le confiere el art. 534 del CPCC en la etapa de ejecución de sentencia, convócase a la totalidad de las partes para que en compañía de sus letrados comparezcan a la audiencia del **día 14 de diciembre de 2023, a las 9:30 hs. NOTIFIQUESE, manera automatizada al domicilio electrónico de los letrados intervinientes conforme lo previsto por el art. 10, Anexo I, Ac. 4013/21, texto ordenado por Ac. 4039/21, ambas de la SCJBA.**

Una vez celebrada la audiencia designada "ut supra", vuelvan los autos a despacho, a fin de anotar al martillero interviniente en autos y de proveer cuanto corresponda .-

Proveyendo la presentación electrónica efectuada por Viviana Mabel y Natalia Jacqueline con fecha 24/11/2023 a las 18:38 hs.:

Sin perjuicio de lo requerido, atento al estado de autos no ha lugar por ahora a lo solicitado.

Atento el estado de autos Resérvese en Secretaría las presentes actuaciones.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



ROTA Edith Irene
JUEZ

TABACMAN Claudia Gabriela
AUXILIAR LETRADO

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: PETRACCA MIGUEL Y OTROSC/ PIPERNO JOSE Y OTROS S/EJECUCION DE SENTENCIA

Fecha inicio: 19/10/2011 **N° de Receptoría:** LM - 30432 - 2011 **N° de Expediente:** LM - 30432 - 2011

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 03/12/2024 - Trámite: DESPACHO SIMPLE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 03/12/2024 21:34:18 - DESPACHO SIMPLE [Siguiente](#)

REFERENCIAS

Despachado en ESCRITO ELECTRONICO (241501384027180816)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20181816539@notificaciones.scba.gov.ar

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20200703597@notificaciones.scba.gov.ar

Funcionario Firmante 03/12/2024 21:34:17 - MATO Laura Elizabeth - JUEZ

Observación ACOMPAÑA VALUACION ACTUALIZADA

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(229101384027122215\)](#)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 03/12/2024 21:34:19

Fecha de Notificación 06/12/2024 00:00:00

Notificado por MATO LAURA ELIZABETH

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

EXPTE N° LM-30432-2011 mg

Proveyendo la presentación electrónica efectuada por el Dr. Osvaldo Rodriguez con fecha 25/10/2024 a las 11:37 hs.:

Agréguese y téngase por cumplido lo ordenado al punto 2 de la resolución de fecha 7/12/2023.

Teniendo en cuenta la valuación fiscal agregada y en virtud a lo dispuesto con fecha 07/12/2023 (ver punto I primer párrafo), fíjese la base la subasta en la suma de \$ 399.136,58 (art. 566 CPCC). (Art. 10, Anexo I, Ac. 4013/21, texto ordenado por Ac. 4039/21, ambas de la SCJBA).

Atento lo solicitado, a fin de proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos, encomiéndase a la Sra. Auxiliar Letrada efectuar dicha tarea mediante la solicitud electrónica.-

Asimismo, hágase saber que deberá dar cumplimiento con el libramiento del oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Bs. As. ordenado con fecha 7/12/2023.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MATO Laura Elizabeth
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^